



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 998

Bogotá, D. C., viernes, 13 de agosto de 2021

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 002 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley Nº 002 de 2021 Senado

“Por medio de la cual se promueve el uso de la “bici” segura y sin accidentes”

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

Este Proyecto de Ley es de autoría del Representante a la Cámara Rodrigo Arturo Rojas Lara, radicado el 20 de julio de 2021 y enviado a la Comisión Sexta Constitucional Permanente por su competencia en la materia. Por designación de la Mesa Directiva, el Senador Horacio José Serpa Moncada es el ponente de esta iniciativa.

El Proyecto de Ley tiene como antecedente el proyecto de ley No. 209 de 2019 Cámara – 277 de 2020 Senado, que no alcanzó a ser discutido en su último debate en la Plenaria del Senado de la República y fue archivado por tránsito de legislatura.

El proyecto de ley tuvo como ponente al Senador Horacio José Serpa Moncada, quien concertó junto con el autor del Proyecto y el Gobierno Nacional (en cabeza del Ministerio de transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial) los ajustes que permiten la adecuada aplicación de los objetivos propuestos en la iniciativa.

Con este proyecto se reitera la necesidad de ajustar la normatividad existente para poner al usuario de las bicicletas como una parte integral de la política de seguridad vial que tiene el país, permitiendo al país pasar a un enfoque de política pública que concibe los accidentes viales como hechos 100% prevenibles.

II. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congreso pueda encontrar”.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones

económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.

c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...). (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Senadores, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el

literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

III. OBJETO DEL PROYECTO.

El objeto del Proyecto de Ley que se pone a consideración de la Comisión Sexta del Senado de la República es ajustar la normatividad existente para poner al usuario de las bicicletas como una parte integral de la política de seguridad vial que tiene el país. La educación y el fomento de las normas de seguridad en el uso de la bicicleta por parte de todos los actores en la vía son los instrumentos que se verán fortalecidos con la aprobación de esta iniciativa, con el fin de reducir los índices de accidentalidad de los "biciusuarios".

IV. JUSTIFICACIÓN.

• **Razones de conveniencia:**

Los datos más recientes presentados por Medicina Legal, muestran que los índices de accidentalidad en Colombia son verdaderamente preocupantes. Según estos, en Colombia la cifra de accidentes de tránsito "supera los 60 mil fallecidos en la última década, siendo los actores vulnerables de la vía – peatones, usuarios de la bicicleta y motociclistas- los más afectados representando, en la actualidad, más del 80% de las víctimas sobre el total de los casos"¹.

Este proyecto de ley se enfoca en uno de estos usuarios vulnerables: los ciclistas. De acuerdo con las cifras de Medicina Legal, en 2018 fallecieron 421 ciclistas en accidentes de tránsito, y 2.786 resultaron lesionados. Esto significa que, de los conductores tanto fallecidos, como lesionados, en accidentes de tránsito en Colombia, los ciclistas ocupan el segundo lugar, después de los conductores de motocicleta. Como lo indica el último informe de Forensis: "(...) la bicicleta para el caso colombiano presenta cifras mayores a la participación porcentual a nivel mundial, cerca del 6,2% de las muertes son conformadas por este segmento de la movilidad en el territorio colombiano"².

Las cifras son aún más preocupantes, si se tiene en cuenta que los índices de accidentes de tránsito en ciclistas han ido en aumento progresivo en los últimos años. De acuerdo con el Observatorio Nacional de Seguridad Vial³, en el año 2018 el porcentaje de muertes de ciclistas en accidentes de tránsito aumentó en un 43% y el de lesionados, en un 37%, como lo muestra el siguiente cuadro:

¹ Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (GCRNV), dependencia de la Subdirección de Servicios Forenses del Instituto de Medicina Legal. Forensis, 2018.
² Ibid
³ Agencia Nacional de Seguridad Vial. Observatorio Nacional de Seguridad Vial. 2012-2018.

Accidentes de tránsito en ciclistas entre 2012 y 2018⁴

	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2021
Muertes	300	314	343	381	379	375	428	226 (hasta junio)
Lesionados	2131	2223	2376	2632	2748	2656	2921	601

Fuente: Elaboración propia, con base en los datos del Observatorio Nacional de Seguridad Vial.

Se tiene información que para el año 2018, de los 398 casos en los que se conoció la causa de muerte en accidentes de tránsito de ciclistas, el 84%5 de los casos ocurrió por choques entre la bicicleta y un vehículo con motor. Lo mismo sucedió en los casos de los accidentes de ciclistas lesionados: de los 2.896 casos en que se conoció la causa del accidente, casi el 97% tuvo su origen en un choque contra otro vehículo con motor⁵.

Los datos continúan siendo alarmantes en los años siguientes: según el Observatorio Nacional de seguridad vial, con corte al 30 de noviembre de 2019 en 2019, en Colombia fallecieron 6.634 personas en accidentes de tránsito, de las cuales 415 fueron ciclistas. A su vez, en 2019 resultaron lesionadas 34.485 personas, de las cuales 2.699 (7,83%) han sido usuarios de bicicletas⁶.

En comparación con el año 2020, las cifras no fueron alentadoras, pues si bien durante todo el año la movilidad estuvo prácticamente detenida, lo cierto es que se registraron cerca de 389 muertes de ciclistas (8,21% de los siniestros letales en las vías del país, según información de la Agencia Nacional de Seguridad Vial).

Lo anterior permite concluir:

- (i) Que es urgente tomar acciones contundentes para reducir los alarmantes índices de accidentalidad en ciclistas.
- (ii) Que tales acciones deben ir encaminadas a inculcar un respeto por parte de los actores viales que se encuentran en una posición fuerte en la vía, frente a los ciclistas, quienes hacen parte de los usuarios vulnerables de la vía pública.

A nivel mundial se ha reconocido que los accidentes de tránsito son 100% prevenibles. Esta visión ha cambiado la perspectiva tradicional frente a los accidentes de tránsito, según la cual las muertes por accidentes de tránsito se consideraban inevitables.

Las autoridades de Suecia explicaron este fenómeno para el año 1997 a través de la política "Visión Cero", de la siguiente forma:

"Durante mucho tiempo, hemos pensado que las muertes por accidentes de tránsito y las lesiones graves son un efecto secundario de la vida moderna. Aunque el mundo los denomina "accidentes", la realidad

⁴ El cuadro no contiene cifras de 2019, porque el Observatorio Nacional de Seguridad Vial tiene pendiente la publicación de las cifras hasta diciembre. El último corte publicado es del 30 de noviembre de 2019.
⁵ 1337 se ocasionaron por choques con automóvil, campero o camioneta; 878 por choques con motocicleta o volcarró; 360 por choques con bus, buseta o microbús; 212 por choques con tracto camión, camión, furgón o volqueta; y, 13 con otros vehículos terrestres carreteros.
⁶ Agencia Nacional de Seguridad Vial. Observatorio Nacional de Seguridad Vial. 2019.

es que podemos prevenir estas tragedias tomando un enfoque preventivo y proactivo que prioriza la seguridad del tráfico como un problema de salud pública".

De esta forma, se reconoce que la pérdida significativa de vidas tiene un costo trágico, que se entiende más allá de la pérdida personal a los impactos profundos en la comunidad, que incluyen: costos económicos personales y trauma emocional para quienes resultan victimizados. También, un gasto significativo de los contribuyentes en respuesta a emergencias y costos de atención médica a largo plazo⁷.

"Visión Cero" contempla tres componentes principales: primero, la existencia de un compromiso político que incluya a autoridades locales de alto rango, orientados a lograr sus objetivos; segundo, un plan de acción con estrategias claras y responsables de su cumplimiento; y, tercero, un compromiso de los líderes políticos de priorizar sistemas basados en una "Visión Cero", que se enfoque, entre otras cosas, en influenciar en el comportamiento de los ciudadanos, inculcando que las pérdidas por accidentes de tránsito son prevenibles⁸.

El proyecto de ley que se presenta al Senado de la República, parte de la premisa de que las muertes y lesiones en accidentes de tránsito son prevenibles. Con esta iniciativa, se busca contribuir a la prevención de accidentes de tránsito mediante la concientización de los conductores de vehículos automotores, sobre el respeto a los ciclistas, que son unos de los usuarios más vulnerables en la vía.

• **Fundamentos jurídicos:**

Bases constitucionales del proyecto de ley

Desde el punto de vista constitucional, este proyecto se fundamenta en dos derechos: el derecho a la seguridad personal y el derecho a la libre locomoción. En cuanto al derecho a la seguridad personal, la Corte ha fijado su alcance en múltiples oportunidades y ha establecido:

"Para la Corte, la seguridad tiene una triple connotación jurídica, en tanto se constituye en valor constitucional, derecho colectivo y derecho fundamental.

El carácter de valor constitucional, se colige del preámbulo de la Constitución, al indicar que fue voluntad del pueblo soberano asegurar la vida, la convivencia y la paz, y del artículo 2°, según el cual las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. De esta manera, ha estimado que la seguridad se constituye en uno de los puntos cardinales del orden público, en tanto garantiza de las condiciones necesarias para el ejercicio de todos los derechos y libertades fundamentales por parte de las personas que habitan el territorio nacional.

También, ha precisado que la seguridad es un derecho colectivo, es decir, un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social, como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica (Art. 88, C.P.).

⁷ Vision zero network. What is vision zero? En: <https://visionzeronetwork.org/about/what-is-vision-zero/>
⁸ Ibid.

Finalmente, ha considerado la seguridad como derecho individual, en la medida en que es aquél que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuandoquiera que estén expuestas a [amenazas] que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades del Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta la primacía del principio de equidad⁹.

La Corte también ha fijado un deber a cargo del Estado, que consiste en identificar las amenazas a la seguridad personal de los ciudadanos que se encuentren en una situación vulnerable y tomar las medidas necesarias para protegerlos. En palabras de la Corte:

"(...) el reconocimiento y la efectividad del derecho a la seguridad personal, imponen al Estado una carga prestacional significativa dependiendo del grado y el tipo de amenaza existente en cada caso, razón por la cual el legislador juega un papel importante a la hora de precisar el contenido de este derecho mediante programas, procedimientos, medidas e instituciones dispuestas para tal fin"¹⁰.

En cuanto al derecho de libertad de locomoción, la Corte ha señalado:

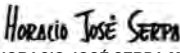
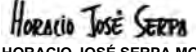
"El artículo 24 de la Constitución consagra el derecho de todos los colombianos a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la ley. La jurisprudencia constitucional le ha reconocido el carácter de derecho fundamental, en tanto afecta la libertad del individuo, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y espacios públicos. Efectivamente, se trata de un derecho constitucional que como el derecho a la vida, tiene una especial importancia, como presupuesto para el ejercicio de otros derechos y garantías.

(...) en materia de regulación de la actividad de transporte la jurisprudencia ha señalado (i) que se trata de una actividad peligrosa frente a la cual es legítima una amplia intervención policiva del Estado; (ii) que el poder de regulación del transporte no sólo pretende asegurar la posibilidad de desplazarse, sino el hacerlo en condiciones de seguridad, sin riesgos para la vida y la integridad personal más allá de lo razonable; y (iii) que el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos.

La actividad de conducir vehículos automotores ha sido calificada por la jurisprudencia constitucional y por la doctrina extranjera como una actividad peligrosa, que coloca per se a la comunidad ante inminente peligro de recibir lesión"¹¹.

En el mismo sentido, en la sentencia C-969 de 2012, la Corte, en reiteración de jurisprudencia, advirtió:

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-078 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.
¹⁰ Ibid.
¹¹ Corte Constitucional. Sentencia C-468 de 2011. M.P. María Victoria Calle Correa.

<p>"(...) la jurisprudencia de esta Corte ha insistido que en la regulación del tránsito terrestre, por tratarse de normas de interés público, el legislador tiene una amplia libertad de configuración respecto de las mismas, por cuanto se encuentran encaminadas a proteger la libertad de locomoción, circulación y movilidad de los ciudadanos, así como la vida, la integridad personal y los bienes, la seguridad, la salubridad pública, la malla vial y el medio ambiente, entre otros fines, valores y derechos constitucionales.</p> <p>En la medida en que el Estado es el encargado de organizar y coordinar los elementos involucrados en la relación vía-persona-vehículo, esta Corte ha advertido que resulta lógico suponer que en él recaiga la responsabilidad de evaluar en qué grado y con qué intensidad se afectan el interés general y los derechos de terceros. En otras palabras, es el Estado, por conducto del legislador, el que debe determinar cuáles son las restricciones que deben imponerse para que el tránsito de vehículos y de peatones permita alcanzar niveles aceptables de orden, seguridad, salubridad y comodidad públicas"¹².</p> <p>En consecuencia, en virtud de lo anterior, es posible concluir que el legislador tiene a su cargo la obligación de velar por la seguridad de todos los actores viales, como es el caso de los ciclistas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regulación actual y modificación propuesta: <p>Este proyecto busca contribuir a la seguridad de los ciclistas, reconociéndolos como actores vulnerables en la vía, a partir de la concientización de los principales causantes de accidentes de los que son víctimas: los vehículos automotores.</p> <p>En la actualidad, la concientización de actores vulnerables en la vía se encuentra regulada en la Ley 1503 de 2011, "por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones", en consonancia con la Ley 1811 de 2016, "por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito", o ley "pro bici".</p> <p>En dichas leyes se buscó promover la concientización de los ciclistas como actores vulnerables en la vía, pero desde el sistema educativo. Sin embargo, en estas normas no se contempla expresamente la obligación a cargo de los conductores de vehículos de tener el conocimiento básico de las normas para proteger a los ciclistas, tanto en la preparación como en la evaluación de los exámenes teóricos que actualmente se deben realizar para obtener la licencia de conducción.</p> <p>El proyecto propone que estos contenidos sean obligatorios en estos exámenes, adicionando un párrafo al artículo 19 de la Ley 769 de 2002 (Código de Tránsito y Transporte), que es el que los regula. A su vez, se modifica el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, así: (i) corrigiendo un error de redacción del artículo, pues la norma original hace una referencia equivocada a numerales, y no a literales, y (ii) incluyendo un nuevo párrafo, con el fin de que los cursos que se realizan para reducir el cobro de las multas de tránsito incluyan dentro de sus contenidos las normas sobre la seguridad de los usuarios de bicicletas.</p> <p>Por lo demás, en el articulado se aclara que, para definir los criterios de evaluación y las modificaciones de la seguridad vial que tienen que cumplir los aspirantes a obtener, recategorizar o revalidar una licencia</p> <p>¹² Corte Constitucional. Sentencia C-969 de 2012. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.</p>	<p>de conducción¹³, la Agencia Nacional de Seguridad Vial deberá tener especialmente en cuenta la seguridad de los usuarios de la bicicleta.</p> <p>Por último, se deja a cargo del Ministerio de Transporte la obligación de crear una política pública orientada a divulgar las normas de tránsito que procuran la seguridad en la vía para los usuarios de bicicletas o articular e incluir este objetivo en alguna ya existente, con el fin de fortalecer la concientización de los ciudadanos sobre el respeto a los ciclistas como usuarios vulnerables.</p> <p>Hoy el país ve con alegría el creciente número de usuarios de este medio de transporte. Solo para el caso de Bogotá, el uso de la bicicleta aumentó un 39% durante los últimos 4 años, llegando a registrar cerca de 1,17 millones de viajes al día. Sin embargo, preocupa que las cifras de accidentalidad también crezcan.</p> <p>Este proyecto busca fomentar un mayor conocimiento de las normas de seguridad por parte de todos los actores viales en lo que se refiere a la protección y cuidado de los ciclistas, con el fin de reducir y prevenir los altos índices de accidentalidad, a través de la capacitación, la educación y la sensibilización sobre la importancia del respeto y cuidado de los ciclistas. En ese sentido, este proyecto es una medida pertinente y necesaria para evitar que las cifras de lesionados o fallecidos crezcan también exponencialmente.</p> <p>V. BIBLIOGRAFÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Agencia Nacional de Seguridad Vial. Observatorio Nacional de Seguridad Vial. 2012-2018. • Observatorio Nacional de la Agencia Nacional de Seguridad Vial - ANSV. • Corte Constitucional. Sentencia C-468 de 2011. M.P. María Victoria Calle Correa. • Corte Constitucional. Sentencia C-969 de 2012. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. • Corte Constitucional. Sentencia T-078 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. • Instituto de Medicina Legal. Grupo Centro de Referencia Nacional sobre Violencia (GCRNV), dependencia de la Subdirección de Servicios Forenses. Forensis, 2018. • Vision zero network. What is vision zero? En: https://visionzeronetwork.org/about/what-is-vision-zero/ <p>Firma el Honorable Senador,</p>  <p>HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Ponente</p> <p>¹³ Que es una función que tiene a su cargo la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y que está establecida en el numeral 4.6 del artículo 9° de la Ley 1702 de 2013.</p>
<p>VI. PROPOSICIÓN</p> <p>Con base en las consideraciones presentadas, rindo informe de ponencia positiva sin modificaciones y solicito a la Comisión Sexta del Honorable Senado de República, dar primer debate al Proyecto de ley N° 002 de 2021 Senado "Por medio de la cual se promueve el uso de la "bici" segura y sin accidentes".</p> <p>Firma el Honorable Senador,</p>  <p>HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA Ponente</p>	<p style="text-align: center;">TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN SENADO</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley N° 002 de 2021 Senado</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se promueve el uso de la "bici" segura y sin accidentes"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto. Esta ley tiene por objeto promover el uso de la bicicleta segura y sin accidentes, fomentando y fortaleciendo el conocimiento a través de la pedagogía de las normas de tránsito y la política pública de seguridad vial por parte de los actores en la vía. También, el fomento de la participación de colectivos de actores vulnerables en una de las instancias de apoyo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para prevenir la accidentalidad de los ciclistas y demás actores vulnerables.</p> <p>Artículo 2°. Adiciónese un inciso al párrafo 3° del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 23 de la Ley 2050 de 2020, el cual quedará así:</p> <p>Los cursos a los que se refiere este artículo deberán incluir contenidos de seguridad vial que promuevan el respeto en la vía por los usuarios de la bicicleta.</p> <p>Artículo 3°. Modifíquese el numeral 15.4 del artículo 15 de la Ley 1702 de 2013, el cual quedará así:</p> <p>15.4. Consejo Consultivo de Seguridad Vial. El Consejo Consultivo de Seguridad Vial será un órgano consejero y de participación público-privado. Tiene por funciones: Proponer acciones y recomendaciones a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para la implementación de la política nacional de seguridad vial, informar a sus representados los planes y las estrategias de seguridad vial, y debatir propuestas orientadas a lograr el compromiso y coordinación de los sectores público y privado, en el marco de los objetivos y estrategias nacionales de seguridad vial. La ANSV definirá los aspectos generales que aseguren la operatividad del Consejo.</p> <p>Las propuestas y recomendaciones del Consejo Consultivo de Seguridad Vial, y en general las decisiones que dicho Consejo adopte, no son vinculantes para la Agencia Nacional de Seguridad Vial.</p> <p>Serán Miembros del Consejo Consultivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 4 Representantes de la sociedad civil, así: un representante de colectivos de ciclistas, un representante de colectivos de motociclistas, un representante de peatones y un representante de víctimas de accidentes de tránsito. • Un representante de los agentes económicos del sector automotor. • Un representante de los Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito. • Un representante de académicos o expertos en la seguridad vial. <p>Parágrafo 1°. Asistirán como invitados permanentes, el presidente de la Federación de Aseguradores Colombianos Fasecolda o su delegado, un delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV),</p>

y el presidente del comité de representación del capítulo técnico de autoridades de tránsito o su delegado.

Parágrafo 2. Cada uno de los mencionados actores como integrantes del Consejo Consultivo, incluyendo representantes de la sociedad civil, agentes económicos del sector automotor, Organismos de Apoyo a las Autoridades de Tránsito y académicos o expertos en seguridad vial, elegirá un (1) delegado al Consejo consultivo.

Parágrafo 3. El periodo de los miembros del Consejo Consultivo será de dos (2) años. Los miembros del Consejo que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, ostenten tal calidad de conformidad con las disposiciones previamente establecidas, conservarán la calidad de miembros por el tiempo que faltare para completar dos (2) años desde el momento en que se produjo su elección. Una vez culminado dicho periodo los diferentes actores sociales y económicos procederán a elegir a los representantes señalados en el presente artículo.

Artículo 4°. **Actor vial Ciclista en el Plan Nacional de Seguridad Vial.** En el proceso de formulación del Plan Nacional de Seguridad Vial 2022- 2032, la Agencia Nacional de Seguridad Vial incorporará un capítulo especial relacionado con el actor vial ciclista. En este, además de un diagnóstico, se establecerán los lineamientos de política pública para salvaguardar dicho actor vial vulnerable.

Artículo 5° Promoción de Campañas. La Agencia Nacional de Seguridad Vial promoverá campañas en los medios de comunicación acorde a las normas vigentes para estos servicios, con el objetivo de promover y socializar los derechos y deberes de los ciclistas.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 56 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 1503 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 56. OBLIGATORIEDAD DE ENSEÑANZA. Se establece como obligatoria, en la educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, la enseñanza en educación vial de manera sistemática, de conformidad con los objetivos y propósitos señalados en la presente ley. Con un énfasis especial en los contenidos de las normas de tránsito, derechos y deberes de los bicusuarios y demás actores viales vulnerables, a fin de que se promueva el uso de la bicicleta de la manera más responsable y se generen hábitos y comportamientos seguros en las vías por los mencionados actores viales.

Parágrafo. Los Ministerios de Transporte y Educación Nacional, expedirán la reglamentación atinente al cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 7°. **Vigencia y Derogatoria.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

Firma el Honorable Senador,


HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA
 Ponente

TEXTO DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria, virtual, de fecha: miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta número 61. Legislatura 2020-2021.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 014 DE 2020 ACUMULADO 167 DE 2020 SENADO

por medio de la cual se promueve la política pública de emprendimiento social y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA, VIRTUAL, DE FECHA: MIÉRCOLES DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SEGÚN ACTA No. 61. LEGISLATURA 2020-2021.

**PROYECTO DE LEY No. 014/2020 ACUMULADO 167/2020
 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA POLÍTICA
 PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y SE DICTAN
 OTRAS DISPOSICIONES."**

CAPÍTULO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional y de las entidades públicas.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por

INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 3°. Definiciones.

a. Emprendimiento Social

Es un modelo de negocio en el que intervienen personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro, el cual busca beneficiar principalmente a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad, aportando a la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios e involucrándolas en los procesos de creación de valor agregado económico y/o social.

b. Valor Social.

Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, producto de una actividad encaminada a resolver necesidades sociales, a través de nuevos modos de relación social e involucrando a la comunidad beneficiada.

c. Innovación social.

Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad y generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad.

<p>d. Valor compartido.</p> <p>Son prácticas empresariales que aumentan la competitividad del negocio al tiempo que mejoran las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera.</p> <p>e. Comercio justo.</p> <p>Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente ley.</p> <p>Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social.</p> <p>Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación de los actores involucrados en emprendimiento social. 2. La promoción de la participación activa del Estado en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales. 3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social. 4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país. 	<ol style="list-style-type: none"> 5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social. 6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de emprendimiento social. 7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios. 8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país. 9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país. 10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que desarrollan emprendimientos sociales. <p><u>11. La promoción del enfoque diferencial que contemple la inclusión de diferentes etnias, condiciones de discapacidad y género.</u></p> <p><u>12. El respeto por la legislación laboral y los derechos de trabajadoras y trabajadoras</u></p> <p><u>13. Formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.</u></p>
<p>Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</p> <p>La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Innpulsa, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.</p> <p>Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer el Emprendimiento Social. 2. Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social. 3. Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia. 4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social. 5. Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Fomentar y apoyar el emprendimiento social. 7. Formular indicadores de emprendimiento social. 8. Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social. 9. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social. 10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público. 11. Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo sostenible. 12. Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin. 13. <u>Garantizar el cumplimiento de la legislación laboral.</u> 14. <u>Promover el enfoque diferencial que contemple la inclusión de diferentes etnias, condiciones de discapacidad y género.</u> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III PROMOCIÓN EMPRENDIMIENTO SOCIAL</p> <p>Artículo 7° Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p>

<p>Artículo 18. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN.</p> <p>Con el fin de promover el emprendimiento social y las iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico. 2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes. 3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero. 4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures). 5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional. 6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes. 7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social. 	<ol style="list-style-type: none"> 8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas prácticas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en el país, entre los actores involucrados. <p>Parágrafo 1o. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento social. Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.</p> <p>Parágrafo 2o. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro nacionales y de reconocida idoneidad.</p> <p>Artículo 8° Alianzas estratégicas.</p> <p>El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Innpulsa, fomentarán en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, la contratación y/o la celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación, promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento</p>
<p>social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.</p> <p>Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo diseñará e implementará una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES</p> <p>Artículo 10° Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales.</p> <p>Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley.</p> <p>Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido.</p>	<p>La financiación colaborativa se comprenderá para la aplicación de los incentivos de diversa índole para los inversionistas que contemple la normativa vigente, especialmente aquellos en materia de responsabilidad social empresarial y exenciones tributarias en impuesto de renta y complementarios.</p> <p>Parágrafo 1. Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.</p> <p>Artículo 11°. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales.</p> <p>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país.</p> <p><u>En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.</u></p>

**CAPÍTULO V
ALIANZAS ESTRATÉGICAS**

Artículo 12° Sinergia Regional.

Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollarán programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente.

Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.

ARTÍCULO 13°. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales.

Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.

ARTÍCULO 14° Reglamentación.

El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 15°. Vigencia.

La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituye el texto definitivo).

Los Ponentes,


H. S. AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Coordinadora Ponente


H.S. LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
Ponente


GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá, D.C. En sesión ordinaria virtual, de fecha miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), de la Legislatura 2020-2021, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate y Texto Propuesto, al **Proyecto de Ley No. 014/2020 Acumulado 167/2020 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, presentado por los Ponentes, Honorables Senadores: AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ y GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO, publicado en la Gaceta del Congreso No. 1218/2020.

I. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF:

Bogotá D.C

Doctor
JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA
Presidente
Comisión VII Constitucional Permanente
Senado de la Republica
Ciudad

Ref. Manifestación de impedimento **PROYECTO DE LEY NO. 014/2020 ACUMULADO 167/2020 SENADO**, "Por medio de la cual se establecen disposiciones para el reconocimiento y fortalecimiento de emprendimiento social en el país"

Respetado señor Presidente,

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito poner en consideración de la Honorable Comisión Séptima mi eventual impedimento para participar del debate y votación de la iniciativa de la referencia, al considerar que existe un posible conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en los siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

Un pariente en segundo grado de consanguinidad ostenta la calidad de Gobernador.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

La situación de conflicto de intereses, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, me indican que debo apartarme del conocimiento del debate y votación del **PROYECTO DE LEY NO. 014/2020 ACUMULADO 167/2020 SENADO**, "Por medio de la cual se establecen disposiciones para el reconocimiento y

fortalecimiento de emprendimiento social en el país” toda vez que para el fomento de estos emprendimientos se comprometen recursos departamentales.

Cordialmente,



NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA NADYA GOERGETTE BLEL SCAFF:

(LA PONENTE COORDINADORA, H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, RECOMENDÓ NEGAR EL IMPEDIMENTO)

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021
TEMA A VOTAR
VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR:
H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
AL

--	--	--	--

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

3. PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N° 014 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 167 de 2020 Senado “Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento Social”, con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.

Atentamente,

**Proyecto de Ley No. 014/2020 Acumulado 167/2020 Senado,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)		
		SI / NO O ABSTENCIÓN				
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X		EXCUSA NO ESTUVO EN LA RESOLUCIÓN DE SU IMPEDIMENTO		
2	CASTILLA SALAZAR JESUS ALBERTO (POLO)	SI				
3	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X		NO CONECTADO		
4	FORTICH SÁNCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	NO				
5	HENRÍQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO				
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	NO				
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	NO				
8	MOTTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	NO				
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICO)	NO				
10	POLO NARVÁEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	NO				
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO				
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI				
13	VELASCO OCAÑO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	NO				
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	OZ	ABSTENCIÓN	00	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:	
			IMPEDIDOS/O PRESENTE IMPEDIMENTO	01		
	NO	OB		EXCUSA		00
				NO VOTO		00
			DESCONECTADOS	01	NEGADO IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	

Original firmado
AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS
Coordinadora Ponente

Original Firmado
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ
Ponente

Original Firmado
GABRIEL VELASCO
Ponente

4. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO.

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de la ponencia para primer debate Senado, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación, con diez (10) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, así:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021
TEMA A VOTAR
VOTACIÓN PROPOSICIÓN FINAL
CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

AL
Proyecto de Ley No. 014/2020 Acumulado 167/2020 Senado,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)		
		SI / NO O ABSTENCIÓN				
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X		EXCUSA		
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI				
3	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X		DESCONECTADO DE PLATAFORMA		
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI				
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI				
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI				
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI				
8	MOTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	X		DESCONECTADO DE PLATAFORMA		
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI				
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI				
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI				
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO (FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)	SI				
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI				
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	II	ABSTENCIÓN	OO	RESULTADO DE LA VOTACIÓN:	
			IMPEIDIDOS	OO		
	NO	OO	EXCUSA	OI		
			NO VOTO	OO		
				DESCONECTADOS	OZ	APROBADA
						PROPOSICIÓN FINAL

5. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO, EN BLOQUE, (PROPUESTA POR LA COORDINADORA PONENTE, H. S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS), EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO.

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque, (propuesta por la COORDINADORA PONENTE, H. S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS), el título del Proyecto de Ley y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate Senado, de manera nominal, se obtuvo su aprobación con diez (10) votos a favor, ninguno en contra, ninguna abstención, de acuerdo a la siguiente votación:

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA VOTACIÓN LEGISLATURA 2020-2021	
TEMA A VOTAR	
VOTACIÓN ARTÍCULOS SIN PROPOSICIONES: 1, 2, 3, 5, 7, 10, 12, 13, 14 Y 15. (TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO)	
Y VOTACIÓN ARTÍCULOS CON PROPOSICIONES: 4, 6, 8, 9 Y 11; AVALADAS POR LA COORDINADORA PONENTE, H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, TAL COMO FUERON LEIDAS POR LA SECRETARÍA (LO QUE NO TUVO CAMBIOS SE APRUEBA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DEL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO)	

TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO Y SEA LEY DE LA REPÚBLICA

AL
Proyecto de Ley No. 014/2020 Acumulado 167/2020 Senado,
"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

NOTA: PARA SEGUNDO DEBATE, LA COORDINADORA PONENTE, H.S. AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, SE COMPROMETIÓ A MEJORAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 4º, DE ACUERDO A LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR: H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR Y H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO

No.	NOMBRE H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES (EXCUSAS, DESCONECTADOS, HORA DE REGISTRO, RETIRO, ETC.)
		SI / NO O ABSTENCIÓN		
1	BLEL SCAFF NADYA GEORGETTE (P. CONSERVADOR)	X		EXCUSA
2	CASTILLA SALAZAR JESÚS ALBERTO (POLO)	SI		
3	CASTILLO SUÁREZ FABIAN GERARDO (CAMBIO RADICAL)	X		NO CONECTADO
4	FORTICH SANCHEZ LAURA ESTER (LIBERAL)	SI		
5	HENRIQUEZ PINEDO HONORIO MIGUEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
6	LIZARAZO CUBILLOS AYDE (MIRA)	SI		
7	LÓPEZ PEÑA JOSÉ RITTER (LA U)	SI		
8	MOTA SOLARTE CARLOS FERNANDO (CAMBIO RADICAL)	SI		
9	PALCHUCAN CHINGAL MANUEL BITERVO (AICD)	SI		
10	POLO NARVAEZ JOSÉ AULO (ALIANZA VERDE)	SI		
11	ROMERO SOTO MILLA PATRICIA (CENTRO DEMOCRÁTICO)	SI		
12	SIMANCA HERRERA VICTORIA SANDINO	SI		

(FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN)		SI		RESULTADO DE LA VOTACIÓN:	
13	VELASCO OCAMPO GABRIEL (CENTRO DEMOCRÁTICO)				
RESUMEN DE LA VOTACIÓN	SI	II	ABSTENCIÓN	OO	APROBADO ARTICULADO (15 ARTÍCULOS - 5 CON PROPOSICIONES), TÍTULO Y DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO, TAL COMO SE DESCRIBE EN EL TEMA A VOTAR, DEL PRESENTE CUADRO, ARRIBA DESCRITO.
			IMPEIDIDOS	OO	
	NO	OO	EXCUSA	OI	
			NO VOTO	OO	
				DESCONECTADOS	OI

6. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 14/2020 SENADO Y SU ACUMULADO No. 167/2020 SENADO:

El Título del Proyecto de Ley No. 14/2020 SENADO Y SU ACUMULADO No. 167/2020 SENADO, quedó aprobado de la siguiente manera, tal como fue presentado en el Texto Propuesto de la ponencia para primer debate Senado, así:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

7. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado: Los Honorables Senadores: AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS (COORDINADORA), LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ Y GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO. Término reglamentario de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

8. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del Primer Debate al Proyecto de Ley No. 014/2020 Acumulado 167/2020 Senado, Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: No. 61, correspondiente a la sesión virtual de fecha miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). Legislatura 2020-2021.

9. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Catorce (14)
ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Quince (15)
ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Quince (15)

2020)		
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	COORDINADORA	MIRA
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
GABRIEL JAIME VELASCO	PONENTE ADICIONADO	CENTRO DEMOCRÁTICO

ANUNCIOS
 Martes 3 de Noviembre de 2020 según Acta N° 31, Jueves 5 de Noviembre de 2020 según Acta N° 33, Martes 10 de Noviembre de 2020 según Acta N° 35, Martes 17 de Noviembre de 2020 según Acta N° 39, Martes 24 de Noviembre de 2020 según Acta N°40, Miércoles 17 de marzo de 2021 según Acta N° 41, Martes 23 de marzo de 2021 según Acta N° 42, Miércoles 24 de marzo de 2021 según Acta N°43, Martes 6 de Abril de 2021 según Acta N° 44; Miércoles 7 de abril de 2021 según Acta N°45, Jueves 22 de abril de 2021 según Acta N°46, Miércoles 5 de Mayo de 2021 según Acta N° 47; Martes 11 de Mayo de 2021 según Acta N° 48, Jueves 13 de Mayo de 2021 según Acta N° 49, Jueves 20 de Mayo de 2021 según Acta N° 50, Martes 25 de Mayo de 2021 según Acta N° 52, Martes 1 de Junio de 2021 según Acta N° 54, Miércoles 2 de Junio de 2021 según Acta N° 55; Lunes 7 de Junio de 2021 según Acta N° 56 Miércoles 9 de Junio de 2021 según Acta N° 58, Viernes 11 de Junio de 2021 según Acta N° 59, Martes 15 de Junio de 2021 según Acta N° 60

TRÁMITE EN SENADO
AGO.18.2020: Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19 1057-2020
SEP.28.2020: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
SEP.28.2020: Aceptación de Prorroga mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1518-2020
OCT.29.2020: Radican Informe de ponencia para primer debate
OCT.29.2020: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2043-2020
JUN.16.2021: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia

10. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 014/2020 ACUMULADO 167/2020 SENADO:

PROYECTO DE LEY No. 014/2020 ACUMULADO 167/2020 SENADO, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO Y FORTALECIMIENTO DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL EN EL PAÍS"

INICIATIVA: HH. SS SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, NORA MARÍA GARCÍA BURGOS, MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE HH.RR NIDIA MARCELA OSORIO, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE

PROYECTO DE LEY No. 167/2020 INICIATIVA: HH. SS: CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON, AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE HH. RR IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ

RADICADO: EN SENADO: 20-07-2020 **EN COMISIÓN:** 31-07-2020
EN CÁMARA: XX-XX-201X

PL 167 RADICADO: EN SENADO: 27-07-2020 **EN COMISIÓN:** 24-08-2020 **EN CÁMARA:** XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CÁMARA
14 Art. 574/2020 PL 167 12 Art. 618/2020	15 Art. 1218/2020	15 Art.						

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (02-09-	ASIGNADO (A)	PARTIDO

según consta en el Acta N° 61, se designa en estrado a los mismos ponentes **PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE**

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (16-06-2021) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	COORDINADORA	MIRA
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
GABRIEL JAIME VELASCO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO

CONCEPTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

FECHA: 13-10-2020
GACETA No. 1134/2020
SE MANDA PUBLICAR EL 17 DE OCTUBRE DE 2020

CONCEPTO MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

FECHA: 19-10-2020
GACETA No. 1167/2020
SE MANDA PUBLICAR EL 22 DE OCTUBRE DE 2020

OBSERVACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

FECHA: 05-11-2020
GACETA No. 1398/2020
SE MANDA PUBLICAR EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

Proyecto de Ley No. 167/2020 y su Acumulado al Proyecto 14/2020 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA POLÍTICA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL"

INICIATIVA: HH. SS: CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON, AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE HH. RR IRMA LUZ HERRERA RODRIGUEZ

PL 14/2020 INICIATIVA: HH. SS SOLEDAD TAMAYO TAMAYO, NORA MARÍA GARCÍA BURGOS, MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE HH.RR NIDIA MARCELA OSORIO, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE

RADICADO: EN SENADO: 27-07-2020 EN COMISIÓN: 24-08-2020 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PL 14/2020 RADICADO: EN SENADO: 20-07-2020 EN COMISIÓN: 31-07-2020 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES - GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1ª DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO O COM VII SENADO	PONENCIA 2ª DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1ª DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O COM VII CAMARA	PONENCIA 2ª DEBATE CAMARA	TEXTO DEFINITIVO O PLENARIA CAMARA
12 Art. 618/2020 PL 14 14 Art. 574/2020	15 Art. 1218/2020 0							

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES (02-09-2020)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	COORDINADORA	MIRA
LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
GABRIEL JAIME VELASCO	PONENTE ADICIONADO	CENTRO DEMOCRÁTICO

ANUNCIOS

Martes 3 de Noviembre de 2020 según Acta N° 31, Jueves 5 de Noviembre de 2020 según Acta N° 33, Martes 10 de Noviembre de 2020 según Acta N° 35,

Martes 17 de Noviembre de 2020 según Acta N° 39, Martes 24 de Noviembre de 2020 según Acta N°40, Miércoles 17 de marzo de 2021 según Acta N° 41, Martes 23 de marzo de 2021 según Acta N° 42, Miércoles 24 de marzo de 2021 según Acta N°43, Martes 6 de Abril de 2021 según Acta N° 44; Miércoles 7 de abril de 2021 según Acta N°45, Jueves 22 de abril de 2021 según Acta N°46, Miércoles 5 de Mayo de 2021 según Acta N° 47; Martes 11 de Mayo de 2021 según Acta N° 48, Jueves 13 de Mayo de 2021 según Acta N° 49, Jueves 20 de Mayo de 2021 según Acta N° 50, Martes 25 de Mayo de 2021 según Acta N° 52, Martes 1 de Junio de 2021 según Acta N° 54, Miércoles 2 de Junio de 2021 según Acta N° 55; Lunes 7 de Junio de 2021 según Acta N° 56 Miércoles 9 de Junio de 2021 según Acta N° 58, Viernes 11 de Junio de 2021 según Acta N° 59, Martes 15 de Junio de 2021 según Acta N° 60

TRÁMITE EN SENADO

AGO.18.2020: Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-COVID-19 1057-2020
SEP.28.2020: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
SEP.28.2020: Aceptación de Prorroga mediante oficio CSP-CS-COVID-19-1518-2020
OCT.29.2020: Radican Informe de ponencia para primer debate
OCT.29.2020: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-COVID-19-2043-2020
JUN.16.2021: Se inicia la discusión y se aprueba el informe de ponencia según consta en el Acta N° 61, se designa en estrado a los mismos ponentes
PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES (16-06-2021) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS	COORDINADORA	MIRA

LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ	PONENTE	LIBERAL
GABRIEL JAIME VELASCO	PONENTE	CENTRO DEMOCRÁTICO

CONCEPTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

FECHA: 13-10-2020
GACETA No. 1134/2020
SE MANDA PUBLICAR EL 17 DE OCTUBRE DE 2020

CONCEPTO MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

FECHA: 19-10-2020
GACETA No. 1167/2020
SE MANDA PUBLICAR EL 22 DE OCTUBRE DE 2020

OBSERVACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

FECHA: 05-11-2020
GACETA No. 1398/2020
SE MANDA PUBLICAR EL 05 DE NOVIEMBRE DE 2020

11. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, de manera virtual, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Congreso de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

12. PROPOSICIONES PRESENTADAS

12.1. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR.

PROPOSICIÓN

Comisión VII del Senado de la República

16 de junio de 2021

Proyecto de Ley No. 014 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 167 de 2020 Senado

“Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento Social”


Modifíquese el artículo 4 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 014 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 167 de 2020 Senado

“Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento Social” de la siguiente forma:

Artículo 4º. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social.

<p>Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores:</p> <p>1. La identificación de los actores involucrados en emprendimiento social.</p> <p>2. La promoción de la participación activa del Estado en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales.</p> <p>3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social.</p> <p>4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país.</p> <p>5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social.</p> <p>6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de emprendimiento social.</p> <p>7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios.</p>	<p>8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país.</p> <p>9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país.</p> <p>10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que desarrollan emprendimientos sociales.</p> <p><u>11. La promoción del enfoque diferencial que contemple la inclusión de diferentes etnias, condiciones de discapacidad y género.</u></p> <p><u>12. El respeto por la legislación laboral y los derechos de trabajadoras y trabajadoras</u></p> <p>JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR Senador de la República</p> <p>12.2. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 4º, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p>
<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 014 ACUMULADO 167 DE 2020 "Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento social y se dictan otras disposiciones."</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>Adiciónese un numeral al artículo 4 del proyecto de ley:</p> <p>Artículo 4º. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores: (...)</p> <p><u>11. Formalización laboral, respeto y cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.</u></p> <p style="text-align: center;">MILLA PATRICIA ROMERO SOTO Senadora de la República Partido Centro Democrático</p> <p>12.3. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADA POR: H.S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p style="text-align: center;">Comisión VII del Senado de la República</p>	<p style="text-align: right;">16 de junio de 2021</p> <p style="text-align: center;">Proyecto de Ley No. 014 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 167 de 2020 Senado "Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento Social"</p> <p>Modifíquese el artículo 6 del texto propuesto del Proyecto de Ley No. 014 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley No. 167 de 2020 Senado "Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento Social" de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 6º. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer el Emprendimiento Social. 2. Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social. 3. Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia. 4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social. 5. Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social. 6. Fomentar y apoyar el emprendimiento social.

<p>7. Formular indicadores de emprendimiento social.</p> <p>8. Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social.</p> <p>9. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social.</p> <p>10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público.</p> <p>11. Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo sostenible.</p> <p>12. Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin.</p> <p>13. Garantizar el cumplimiento de la legislación laboral.</p> <p>14. Promover el enfoque diferencial que contemple la inclusión de diferentes etnias, condiciones de discapacidad y género.</p>	<p style="text-align: center;">JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR Senador de la República</p> <p>12.4. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 8°, PRESENTADA POR: H.S. AYDEE LIZARAZO CUBILLOS, ATENDIENDO UNA SUGERENCIA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN</p> <p>Modifíquese artículo 8 del Proyecto de ley No. 14 de 2020 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO NÚMERO 167 DE 2020 SENADO por la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento Social, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 8° Alianzas estratégicas. El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Innova Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fomentarán en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, la contratación y/o la celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación, promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.</p> <p>AYDEE LIZARAZO CUBILLOS Senadora de la República Partido Político MIRA</p>
<p>12.5. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 9°, PRESENTADA POR: H.S. GABRIEL JAIME VELASCO.</p> <p>PROPOSICIÓN MODIFICATIVO</p> <p>En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Comisión Séptima de Senado la MODIFICACIÓN del ARTICULO 9 del Proyecto de ley 014/2020 Senado y acumulado con el Proyecto de Ley 167/2020 Senado "“Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento social y se dictan otras disposiciones.”, quedando así:</p> <p>Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales.</p> <p>El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cooperación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñarán e implementarán una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas. Esta plataforma cumplirá con los lineamientos y estándares de la política de gobierno digital del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p> <p>Justificación:</p> <p>De conformidad con el objetivo¹ y funciones del Ministerio de Tecnologías de</p>	<p>la Información y las Comunicaciones establecidas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2018, así como la delimitación temática sectorial establecida en la Ley 498 de 1998, no se encuentran contemplada el diseño e implementación de plataformas tecnológicas que trasciendan y desborden el sector TIC, esto claramente definido con el objetivo de identificar y contar con registros de emprendimientos.</p> <p>Por otra parte, es pertinente precisar que la plataforma de que trata el artículo debe cumplir con los lineamientos y estándares que se fijen en el marco de la Política de Gobierno Digital por parte del MINTIC, lo cual refiere los cimientos de la interacción del ciudadano con el Estado (entidades públicas) a través de la utilización y aprovechamiento de las TIC.</p> <p>Por lo anterior, es pertinente sugerir modificar la participación de Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del artículo que nos ocupa.</p> <p style="text-align: center;">GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO Senador de la República</p> <p>12.6. PROPOSICIÓN PRESENTADA AL ARTÍCULO 11°, PRESENTADA POR: H.S. MILLA PATRICIA ROMERO SOTO.</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 014 ACUMULADO 167 DE 2020 "Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento social y se dictan otras disposiciones."</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115,</p>

<p><i>respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</i></p> <p>Artículo 11°. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales.</p> <p><i>El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país.</i></p> <p><u><i>En estas líneas de crédito el Estado deberá ser avalista o garante, deberán gozar de tasa de interés preferencial y políticas de condonación por siniestros o pérdidas.</i></u></p> <p style="text-align: center;">MILLA PATRICIA ROMERO SOTO <i>Senadora de la República</i> <i>Partido Centro Democrático</i></p> <p>LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria virtual, de fecha sesión ordinaria virtual de fecha miércoles dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), según Acta No. 61, de la Legislatura 2020-2021, del proyecto de ley, relacionado a continuación:</p>	<p>NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 014/2020 ACUMULADO 167/2020 SENADO,</p> <p>TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA POLÍTICA PÚBLICA DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."</p> <p>FOLIOS: EN CUARENTA (40) FOLIOS</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El Secretario,</p> <div style="text-align: center;">  JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA H. Senado de la República </div>
---	---

CONTENIDO

Gaceta número 998 - Viernes, 13 de agosto de 2021

**SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS**

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 002 de 2021 Senado, por medio de la cual se promueve el uso de la "bici" segura y sin accidentes.	1
TEXTO DE COMISIÓN	
Texto definitivo al Proyecto de ley número 014 de 2020 acumulado 167 de 2020 Senado, por medio de la cual se promueve la política pública de emprendimiento social y se dictan otras disposiciones.	4